

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS

Excepto como el Consejo Directivo pueda especificar de otro modo en otras pólizas del distrito, estos procedimientos uniformes de queja (UCP) serán usados para investigar y resolver solo las quejas especificadas en BP 1312.3

(cf. [1312.1](#) – Quejas sobre los empleados del Distrito)

(cf. [1312.2](#) – Quejas referentes a materiales de instrucción)

(cf. [1312.4](#) – Procedimientos Uniformes de Quejas Williams)

(cf. [4030](#) – No discriminación en el Empleo)

Oficiales de Cumplimiento

El distrito designa a los individuos identificados abajo como el empleado (s) responsable de coordinar la respuesta del distrito a las quejas y para cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles. El individuo (s) también sirve como oficial (es) de cumplimiento especificado (s) en el AR 5145.3 - No Discriminación / Acoso como el empleado responsable para manejar quejas relacionadas con discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación o intimidación). Las personas recibirán y coordinarán la investigación de las quejas y asegurarán que el distrito cumpla con la ley.

(cf. [5145.3](#) – No Discriminación/ Acoso)

(cf. [5145.7](#) – Acoso Sexual)

Superintendente Asistente

Servicios Estudiantiles

1720 Norwalk Street

Delano, CA 93215

(661) 720-4125

aramos@djuhsd.org

El oficial de cumplimiento que recibe una queja puede asignar a otro oficial de cumplimiento para investigar y resolver la queja. El oficial de cumplimiento deberá notificar sin demora al demandante y al demandado, si es aplicable, si se asigna otro responsable de cumplimiento a la queja.

En ningún caso se asignará a un oficial de cumplimiento una queja en la que tenga un sesgo o conflicto de intereses que le prohibiría investigar o resolver la queja razonablemente. Cualquier queja contra un oficial de cumplimiento o que plantee una preocupación acerca de la capacidad del oficial de cumplimiento de investigar la queja de manera justa y sin prejuicios se archivará con el Superintendente o designado quien determinará cómo se investigará la queja.

El Superintendente o la persona designada se asegurarán de que los empleados asignados para investigar y resolver las quejas reciban capacitación y estén informados sobre las leyes y programas en cuestión en las quejas a las que están asignados. La capacitación proporcionada a dichos empleados incluirá las leyes y reglamentos estatales y federales vigentes que rigen el programa, los procedimientos aplicables para investigar y resolver quejas, incluyendo aquellos que alegan discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), normas aplicables para tomar decisiones sobre quejas, y medidas correctivas apropiadas. Los empleados asignados pueden tener acceso a un asesor legal según lo determinado por el Superintendente o designado.

(cf. [4331](#) – Desarrollo de Personal)

(cf. [9124](#) - Abogado)

El oficial encargado del cumplimiento o, si es necesario, cualquier administrador apropiado determinará si son necesarias medidas provisionales durante o pendiente de una investigación. Si se determina que las medidas provisionales son necesarias, el oficial de cumplimiento o el administrador consultará con el Superintendente, la persona designada por el Superintendente, si es apropiado, el director del sitio para implementar una o más medidas provisionales. Las medidas provisionales se mantendrán hasta que el oficial de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el distrito tome su decisión escrita final, lo que ocurra primero.

Notificaciones

La póliza y la reglamentación administrativa de la UCP del distrito se publicarán en todas las escuelas y oficinas del distrito, incluyendo los salones de personal y las salas de reuniones del gobierno estudiantil. (Código de Educación 234.1)

Además, el Superintendente o persona designada deberá notificar anualmente por escrito el UCP del distrito a los estudiantes, empleados, padres / tutores de los estudiantes del distrito, miembros del comité asesor del distrito, miembros del comité asesor escolar, funcionarios o representantes de escuelas privadas apropiadas y otras partes interesadas. (5 CCR 4622)

(cf. [0420](#) – Planes Escolares / Consejos de Sitio)

(cf. [1220](#) – Comités Consultivos de Ciudadanos)

(cf. [4112.9/4212.9/4312.9](#) – Notificaciones de Empleados)

(cf. [5145.6](#) – Notificaciones de los Padres)

El aviso incluirá:

1. Una declaración de que el distrito es el principal responsable del cumplimiento de las leyes y regulaciones federales y estatales, incluidas las relacionadas con la prohibición de la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación o la intimidación contra cualquier grupo protegido y todos los programas y actividades que están sujetos a UCP como identificado en la sección "Quejas sujetas a UCP" en la póliza de la Mesa Directiva adjunta

2. Una declaración de que una queja con respecto a las tarifas estudiantiles o el plan local de control y responsabilidad (LCAP) puede presentarse de forma anónima si el demandante proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar la queja

(cf. [0460](#) – Plan de Contabilidad y Control Local)

(cf. [3260](#) – Tarifas y Cargos)

3. Una declaración de que un estudiante matriculado en una escuela pública no deberá pagar una tarifa por participar en una actividad educativa que constituya una parte fundamental integral del programa educativo del distrito, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares.

4. Una declaración de que una queja con respecto a las tarifas de los estudiantes debe presentarse a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta violación.

5. Una declaración de que el distrito publicará un aviso estandarizado de los derechos educativos de los jóvenes de crianza temporal, los estudiantes sin hogar, los ex alumnos de la escuela juvenil ahora inscritos en el distrito, los hijos de familias militares, los alumnos migrantes y los alumnos inmigrantes inscritos en un programa para recién llegados, como se especifica en el Código de Educación 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2, y el proceso de queja

(cf. 6173 – Educación para estudiantes desamparados/sin hogar)

(cf. 6173.1 – Educación para Estudiantes de Crianza)

(cf. 6173.2 – Educación de Hijos de Familias Militares)

(cf. 6173.3 - Educación para Estudiantes de Escuelas Juveniles)

(cf. 6175 – Programa de Educación Migrante)

6. Identifique a la (s) persona (s), posición (es) o unidad (es) responsable de recibir quejas

7. Una declaración de que las quejas serán investigadas de acuerdo con el UCP del distrito y se

enviará una decisión por escrito al demandante dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la queja, a menos que este período de tiempo se extienda por acuerdo escrito del demandante.

8. Una declaración de que el demandante tiene derecho a apelar la decisión del distrito al CDE mediante la presentación de una apelación por escrito, incluida una copia de la queja original y la decisión del distrito, dentro de los 15 días posteriores a la recepción de la decisión del distrito

9. Una declaración informando al demandante sobre cualquier remedio de la ley civil, incluidos, entre otros, mandatos, órdenes de restricción u otros remedios u órdenes que puedan estar disponibles bajo las leyes estatales o federales contra la discriminación, si corresponde

10. Una declaración de que las copias del UCP del distrito están disponibles sin cargo

La notificación anual, la información de contacto completa de los oficiales de cumplimiento y la información relacionada con el Título IX según lo requerido de conformidad con el Código de Educación 221.61 se publicarán en el sitio web del distrito y pueden proporcionarse a través de las redes sociales respaldadas por el distrito, si están disponibles.

(cf. 1113 - Sitios web del distrito y la escuela)

(cf. 1114 - Redes sociales patrocinadas por el distrito)

El Superintendente o la persona designada debe asegurarse de que todos los estudiantes y padres / tutores, incluyendo estudiantes y padres / guardianes con habilidad limitada en inglés, tengan acceso a la información relevante proporcionada en la política del distrito, regulación, formularios y avisos concernientes a la UCP.

Si el 15 por ciento o más de los estudiantes matriculados en una escuela particular del distrito hablan un solo idioma primario que no sea el inglés, la política del distrito, la regulación, los formularios y los avisos concernientes a la UCP serán traducidos a ese idioma, de acuerdo con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, el distrito asegurará el acceso significativo a toda la información relevante de la UCP para padres / tutores con dominio limitado del inglés.

Presentación de Quejas

La queja se presentará al oficial de cumplimiento, quien mantendrá un registro de las quejas recibidas, proporcionando a cada una un número de código y un sello de fecha.

Todas las quejas serán presentadas por escrito y firmadas por el demandante. Si un demandante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones como una discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito deberá ayudar en la presentación de la queja. (5 CCR 4600)

Las quejas también deberán presentarse de acuerdo con las siguientes reglas, según corresponda:

1. Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una queja alegando violación del distrito de la ley o las regulaciones estatales o federales aplicables que rigen los programas especificados en la política de la Junta adjunta (artículo # 1 de la sección "Quejas sujetas a UCP"). . (5 CCR 4630)

2. Cualquier denuncia que alega el incumplimiento de la ley con respecto a la prohibición de exigir que los estudiantes paguen los honorarios, depósitos y cargos del alumno o cualquier requisito relacionado con el LCAP puede ser presentada anónimamente si la queja provee evidencia, de incumplimiento. Una queja acerca de una violación de la prohibición contra el cobro de cuotas de estudiantes ilegales puede ser presentada con el director de la escuela o con el Superintendente o designado. Sin embargo, cualquier reclamación se presentará a más tardar un año después de la fecha en que se produjo la presunta violación. (Código de Educación 49013, 52075; 5 CCR 4630)

3. Una queja que alegue discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying) sólo puede ser presentada por una persona que alega que sufrió personalmente la discriminación ilegal o por una persona que cree que un individuo o cualquier clase específica de individuos ha sido sometido a ella. La denuncia se iniciará a más tardar seis meses a partir de la fecha en que se haya cometido la supuesta discriminación ilícita o seis meses desde la fecha en que el demandante haya obtenido conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación ilícita. El tiempo para la presentación puede ser extendido por hasta 90 días por el Superintendente o su designado por una buena causa a petición escrita del reclamante exponiendo los motivos de la extensión. (5 CCR 4630)

4. Cuando una denuncia que alega discriminación ilícita (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying) se presenta anónimamente, el oficial de cumplimiento deberá llevar a cabo una investigación u otra respuesta según sea apropiado, dependiendo de la especificidad y fiabilidad de la información proporcionada y la gravedad de la alegación.

5. Cuando el demandante de discriminación ilícita (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying) o la presunta víctima, cuando no es el demandante, pide confidencialidad, el oficial de cumplimiento le informará que la solicitud puede limitar la capacidad del distrito para investigar la conducta o tomar otras medidas necesarias. Al cumplir con una solicitud de confidencialidad, el distrito debe tomar todas las medidas razonables para investigar y resolver / responder a la queja consistente con la solicitud.

Mediación

Dentro de los tres días hábiles posteriores al recibir del reclamo por parte del oficial encargado del cumplimiento, podrá discutir informalmente con todas las partes la posibilidad de utilizar la mediación. Se ofrecerá mediación para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se usará para resolver ninguna queja relacionada con una denuncia de agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una parte de la mediación se sienta obligada a participar. Si las partes acuerdan la mediación, el oficial de cumplimiento tomará todas las disposiciones para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una denuncia basada en represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), el oficial de cumplimiento se asegurará de que todas las partes acuerden hacer del mediador una parte de la información confidencial relevante. El oficial de cumplimiento también notificará a todas las partes el derecho de terminar el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros legales, el oficial de cumplimiento deberá proceder con su investigación de la queja.

El uso de la mediación no extenderá los plazos del distrito para investigar y resolver la queja a menos que el reclamante esté de acuerdo por escrito con tal extensión de tiempo. Si la mediación tiene éxito y la queja es retirada, entonces el distrito tomará solamente las acciones acordadas a través de la mediación. Si la mediación no tiene éxito, el distrito continuará con los siguientes pasos especificados en este reglamento administrativo.

Investigación de la Queja

Dentro de los 10 días laborales después de que el oficial de cumplimiento reciba la queja, el oficial de cumplimiento comenzará una investigación sobre la queja.

En el plazo de un día laboral desde el inicio de la investigación, el oficial de cumplimiento le proporcionará al demandante y / o a su representante la oportunidad de presentar la información contenida en la queja al oficial de cumplimiento y notificará al demandante y / o su representante de la oportunidad de presentar al oficial de cumplimiento alguna evidencia, o información que conduzca a evidencia, para apoyar las alegaciones en la queja. Dichas pruebas o información podrán presentarse en cualquier momento durante la investigación.

Al realizar la investigación, el oficial de cumplimiento recopilará todos los documentos disponibles y revisará todos los registros, notas o declaraciones disponibles relacionados con la queja, incluyendo cualquier evidencia adicional o información recibida de las partes durante el curso de la investigación. Él / ella entrevistará individualmente a todos los testigos disponibles con la información pertinente a la queja, y puede visitar cualquier lugar razonablemente accesible donde las acciones relevantes supuestamente han ocurrido. A intermedio apropiado, el oficial de cumplimiento informará a ambas partes del estado de la investigación.

Para investigar una denuncia basada en represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), el oficial de cumplimiento entrevistará a las presuntas víctimas, a los presuntos delincuentes y a otros testigos pertinentes de manera privada, separada y de manera confidencial. Cuando sea necesario, personal adicional o asesor legal puede conducir o apoyar la investigación.

Al negarse un denunciante a proporcionar al investigador del distrito documentos u otra evidencia relacionada con la alegación de la queja, falta o negativa a cooperar en la investigación o participación en cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en el despido de la queja debido a una falta de pruebas para apoyar la denuncia. Del mismo modo, al negarse un acusado a proporcionar al investigador del distrito documentos u otra evidencia relacionada con la alegación de la queja, falta o negativa a cooperar en la investigación o participación en

cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en un hallazgo basada en evidencia que se ha producido una violación y en la imposición de un recurso en favor del reclamante. (5 CCR 4631)

De acuerdo con la ley, el distrito proporcionará al investigador acceso a los registros y otra información relacionada con la denuncia de la queja y no impedirá en modo alguno la investigación. El incumplimiento o la negativa del distrito a cooperar en la investigación pueden resultar en un hallazgo basada en la evidencia obtenida que ha ocurrido una violación y en la imposición de un remedio a favor del reclamante. (5 CCR 4631)

Informe de hallazgos

A menos que se extienda por acuerdo escrito con el demandante, se enviará una decisión final al denunciante dentro de los 60 días del calendario posteriores a la recibir la queja por parte del distrito. Dentro de los 30 días del calendario siguientes al recibir la queja, el oficial de cumplimiento preparará y enviará al demandante un informe escrito, como se describe en la sección "Decisión Final Escrita" a continuación. Si el demandante no está satisfecho con la decisión del oficial de cumplimiento, él / ella puede, dentro de cinco días laborales, presentar su queja por escrito a la Mesa Directiva.

La Mesa Directiva podrá considerar el asunto en su próxima reunión regular del Consejo o en una reunión extraordinaria de la Mesa Directiva convocada para cumplir con el plazo de 60 días dentro del cual se debe responder a la queja. La Mesa Directiva podrá decidir no escuchar la queja, en cuyo caso la decisión del oficial de cumplimiento será final.

(cf. 9321 - Propósitos y agendas de la sesión cerrada)

(cf. 9321.1 - Acciones de sesión cerrada e informes)

Si la Mesa Directiva escucha la queja, el oficial de cumplimiento enviará la decisión de la Mesa Directiva al reclamante dentro de los 60 días del calendario a partir de recibir la queja inicial o dentro del período especificado en un acuerdo escrito con el reclamante. (5 CCR 4631)

Al resolver cualquier queja que alegue discriminación ilícita (como acoso discriminatorio, intimidación y bullying), también se enviará al demandado la decisión del distrito y, de la misma manera que el denunciante, puede presentar una queja ante la mesa Directiva si no está satisfecho con la decisión.

Decisión escrita final

Para todas las quejas, la decisión final por escrito del distrito incluirá: (5 CCR 4631)

1. Los hallazgos de hecho basados en la evidencia obtenida. Para llegar a una determinación factual, pueden tenerse en cuenta los siguientes factores:

a. Declaraciones de los testigos

- b. La credibilidad relativa de los individuos involucrados
- c. Como la persona reclamante reacciona al incidente
- d. Cualquier documental u otra prueba que se refiera a la supuesta conducta
- e. Casos anteriores de conducta similar por parte de presuntos delincuentes
- f. Anteriores denuncias falsas hechas por el demandante

2. La(s) conclusión (es) de la ley

3. Disposición de la queja

4. Fundamento de dicha disposición

Para las denuncias de represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), la disposición de la queja incluirá una determinación para cada alegación sobre si se ha producido represalias o discriminación ilícita.

La determinación de si existe un ambiente hostil puede incluir la consideración de lo siguiente:

- a. Como la mala conducta afecto a uno o más estudiantes de educación
- b. El tipo, frecuencia, y duración de la mala conducta
- c. La relación entre la presunta víctima y el (los) infractor (es)
- d. El número de personas que participan en la conducta y a quien se dirigió la conducta
- e. El tamaño del sitio escolar, ubicación de los incidentes, y el contexto en el que se produjeron
- f. Otros incidentes en la escuela que involucran a diferentes individuos

5. Acciones correctivas, incluidas las acciones que se han tomado o se tomarán para abordar las denuncias en la queja e incluyendo, con respecto a una queja de honorarios estudiantiles, un remedio que concuerde con el Código de Educación 49013 y 5 CCR 4600

Para las quejas de discriminación ilícitas (tales como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), la decisión puede, como lo exige la ley, incluir:

- a. Las acciones correctivas impuestas al demandado
- b. Remedios individuales ofrecidos o proporcionados al demandante u otra persona que fue el sujeto de la queja, pero esta información no debe ser compartida con el demandado.

c. Medidas sistémicas que la escuela ha tomado para eliminar un ambiente hostil y prevenir la recurrencia

6. Notificación del derecho del reclamante y del demandado a apelar la decisión del distrito al CDE dentro de los 15 días del calendario, y los procedimientos que siguen para iniciar tal apelación

La decisión también puede incluir procedimientos de seguimiento para prevenir reaparición o represalias y para reportar cualquier problema subsiguiente.

En consulta con el consejero legal del distrito, la información sobre la parte pertinente de una decisión puede ser comunicada a una víctima que no es el demandante y a otras partes que pueden estar implicadas en la implementación de la decisión o que son afectadas por la queja, siempre y cuando la privacidad de las partes. En una denuncia que alega discriminación ilícita (como acoso discriminatorio, intimidación e bullying), la notificación de la decisión del distrito a la presunta víctima incluirá información sobre cualquier sanción que se imponga al demandado que se relaciona directamente con la presunta víctima.

Si la queja involucra a un estudiante o padre / guardián con dominio limitado del inglés y el estudiante involucrado asiste a una escuela en la cual el 15 por ciento o más de los estudiantes hablan un solo idioma primario que no sea el inglés, la decisión también se traducirá a ese idioma . En todos los demás casos, el distrito asegurará el acceso significativo a toda la información relevante para los padres o tutores con dominio limitado del inglés.

Para las denuncias que alegan discriminación ilegal basada en la ley estatal (como acoso discriminatorio, intimidación y bullying), la decisión también incluirá una notificación al reclamante que:

1. El / ella puede buscar recursos legales disponibles fuera de los procedimientos de queja del distrito, incluyendo buscar ayuda de centros de mediación o abogados de interés público / privado, 60 días del calendario después de la presentación de una apelación con el CDE. (Código de Educación 262.3)

2. La moratoria de 60 días no se aplica a las quejas que buscan una medida cautelar en tribunales estatales o quejas basadas en la ley federal. (Código de Educación 262.3)

3. Quejas que alegan discriminación basada en edad, raza, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado de inmigración, identificación de grupo étnico, etnia, religión, estado civil, embarazo, estado parental, información médica, discapacidad física o mental, real o percibida. sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética; una percepción de una o más de tales características; o la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas también se puede presentar ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU. en www.ed.gov/ocr dentro de los 180 días de la supuesta discriminación.

Acciones Correctivas

Cuando se considere que una queja tiene mérito, el oficial de cumplimiento adoptará cualquier acción correctiva apropiada permitida por la ley. Las acciones correctivas apropiadas que se enfocan en el ambiente escolar o del distrito más grande pueden incluir, pero no se limitan a, acciones para reforzar las políticas del distrito; capacitación para profesores, personal y estudiantes; actualizaciones de las políticas escolares; o encuestas sobre el clima escolar.

(cf. 5137 – Clima Escolar Positivo)

Para las quejas que impliquen represalias o discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), los remedios apropiados que se pueden ofrecer a la víctima pero no se comunican al demandado pueden incluir, pero no se limitan a lo siguiente:

1. Consejería

(cf. 6164.2 - Servicios de orientación / Consejería)

2. Apoyo académico

3. Servicios de Salud

4. Asignación de una escolta para permitir a la víctima moverse con seguridad por el sitio escolar

5. Información sobre los recursos disponibles y como informar incidentes similares o represalias

6. Separación de la víctima de cualquier otra persona involucrada, siempre que la separación no penalice a la víctima

7. Justicia Restaurativa

8. Seguimiento de las investigaciones para asegurarse de que la conducta se ha detenido y no ha habido represalias

Para las quejas que involucran represalias o discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), las acciones correctivas apropiadas que se enfocan en un estudiante delincuente pueden incluir, pero no se limitan a lo siguiente:

1. Transferencia de una clase o escuela según lo permitido por la ley

2. Conferencia de padres / tutores

3. Educación sobre el impacto de la conducta en otros

4. Comportamiento positivo

5. Referencia a un equipo de éxito estudiantil

(cf. 6164.5 – Equipo de Éxito Estudiantil)

6. Negación de participar en actividades extracurriculares o co-curriculares u otros privilegios permitidos por la ley

(cf. 6145 – Actividades Extracurriculares o Co-curriculares)

7. Acciones disciplinarias, tales como suspensión o expulsión, según lo permitido por la ley

(cf. 5144 - Disciplina)

(cf. 5144.1 - Suspensión y Expulsión/Debido Proceso)

Cuando se descubre que un empleado cometió represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), el distrito tomará las medidas disciplinarias apropiadas, incluyendo el despido, de acuerdo con la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva.

(cf. 4118 - Despido / suspensión / acción disciplinaria)

(cf. 4218 - Despido / suspensión / acción disciplinaria)

El distrito también puede considerar entrenamiento y otras intervenciones a la gran comunidad escolar para asegurar que los estudiantes, el personal y los padres o tutores entiendan los tipos de comportamiento que constituyen discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación o bullying) no tolerarlo, y cómo informar y responder a él.

Cuando se determina que una queja tiene mérito, se proporcionará un remedio apropiado al demandante u otra persona afectada.

Si se considera que una queja por incumplimiento de las leyes con respecto a las cuotas estudiantiles, los depósitos y otros cargos, los minutos de instrucción de educación física para los estudiantes en las escuelas primarias o cualquier requisito relacionado con el LCAP, estudiantes y padres / tutores sujetos a los procedimientos establecidos por la regulación de la Mesa Directiva Estatal de Educación. (Código de Educación 49013, 51223, 52075)

Para las quejas que alegan el incumplimiento de las leyes con respecto a las cuotas estudiantiles, el distrito deberá intentar de buena fe, mediante esfuerzos razonables, identificar y reembolsar completamente a todos los estudiantes afectados y padres / tutores que pagaron los honorarios ilegales del estudiante dentro del año anterior a la presentación de la queja. (Código de Educación 49013; 5 CCR 4600)

Apelaciones al departamento de Educación de California

Cualquier demandante que no esté satisfecho con la decisión final por escrito del distrito sobre una queja relacionada con cualquier programa educativo federal o estatal sujeto a UCP puede presentar una apelación por escrito ante el CDE dentro de los 15 días calendario posteriores a la recepción de la decisión del distrito. (5 CCR 4632)

El demandante o el demandado especificarán las bases para la apelación de la decisión y si los hechos son incorrectos y / o se ha aplicado incorrectamente la ley. La apelación deberá ir acompañada de una copia de la queja presentada localmente y una copia de la decisión del distrito. (5 CCR 4632)

Cuando un demandado en cualquier queja alegando discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación y bullying) está insatisfecho con la decisión escrita final del distrito, él / ella, de la misma manera que el demandante, puede presentar una apelación ante el CDE.

Una vez notificado por el CDE que el demandante o el demandado ha apelado la decisión del distrito, el Superintendente o persona designada enviará los siguientes documentos al CDE: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la queja original
2. Una copia de la decisión escrita
3. Un resumen de la naturaleza y alcance de la investigación realizada por el distrito
4. Una copia del expediente de investigación incluyendo, pero no limitado a, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y recogidos por el investigador
5. Un informe de cualquier medida tomada para resolver la queja
6. Una copia de los procedimientos uniformes de queja del distrito
7. Otra información pertinente solicitada por el CDE

Quejas de Salud y Seguridad en el Programa Preescolar del Estado de California

En cada salón de clases de CSPP exento de licencia, se publicará un aviso notificando a los padres / tutores, estudiantes y maestros sobre los requisitos de salud y seguridad de las regulaciones del Título 5 que se aplican a los programas de CSPP de conformidad con el Código de Salud y Seguridad 1596.7925 y el lugar donde obtener un formulario para presentar cualquier queja alegando incumplimiento de dichos requisitos. (Código de Educación 8235.5)

Cualquier queja relacionada con problemas específicos de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia deberá presentarse ante el administrador del programa preescolar o su designado, y podrá presentarse de forma anónima. El formulario de queja deberá especificar el

lugar para presentar la queja y deberá contener un espacio para indicar si el demandante desea una respuesta a la queja. Si se determina que la queja está más allá de la autoridad del administrador del programa preescolar, el asunto se remitirá al Superintendente o su designado de manera oportuna, sin exceder los 10 días hábiles, para su resolución. (Código de Educación 8235.5)

La investigación de una queja relacionada con problemas de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia comenzará dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la queja. (Código de Educación 8235.5)

El administrador preescolar o la persona designada deberá remediar una queja válida dentro de un período de tiempo razonable que no exceda los 30 días hábiles a partir de la fecha en que se recibió la queja. Si el denunciante ha indicado en el formulario de denuncia su deseo de recibir una respuesta a la denuncia, el administrador de preescolar o la persona designada por el superintendente deberá informar la resolución de la denuncia al denunciante dentro de los 45 días hábiles posteriores a la presentación inicial de la denuncia. Si el administrador del preescolar hace este informe, la información se comunicará al mismo tiempo al Superintendente o su designado. Si un demandante no está satisfecho con la resolución de una queja, el demandante tiene el derecho de describir la queja a la Mesa Directiva en una reunión programada regularmente. (Código de Educación 8235.5)

Un denunciante puede presentar una apelación por escrito de la decisión del distrito al CDE de acuerdo con 5 CCR 4632. (Código de Educación 8235.5)

Cualquier apelación de este tipo se presentará dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la decisión.

Trimestralmente, el Superintendente o la persona designada deberá reportar datos resumidos sobre la naturaleza y resolución de todas las quejas de salud y seguridad del CSPP, incluido el número de quejas por área temática general con el número de quejas resueltas y no resueltas, a la Junta de manera regular reunión programada de la Mesa Directiva y al Superintendente de Escuelas del Condado.

Reglamento DISTRITO ESCOLAR CONJUNTO DE SECUNDARIAS DE DELANO

aprobado: 21 de julio de 2020 Delano, California